

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2024-0003-A Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica a la Fundación Ecológica Ecuatoriana “APIS KAWSAY”	3
MAATE-CGAJ-2024-0004-A Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica a la Fundación “Juventud y Naturaleza”	8
MAATE-CGAJ-2024-0005-A Regístrese en esta Cartera de Estado a la Fundación Latinoamericana de Investigación y Desarrollo “FUNLATIN”.....	13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

004 Subróguense las funciones del cargo de Ministro, al señor economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas	30
---	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

017-DIR-2023-ANT Apruébese la Malla Curricular del Curso de Concienciación, Reeducción y Rehabilitación Actitudinal - Curso de Recuperación de Puntos	32
---	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-F-2024-098 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarios, Financieras, de Valores y Seguros	43
JPRF-F-2024-099 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	46

	Págs.
JPRF-F-2024-0100 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	50
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:	
SCE-DS-2024-04 Deróguese la Resolución No. SCE-DS-2024-01 suscrita el 09 de enero de 2024.....	54

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0003-A

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya*

competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se nombró a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN ECOLÓGICA ECUATORIANA “APIS KAWSAY”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 27 de marzo del 2023, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante Memorando MAATE-DA-2023-5938-E de fecha 23 de mayo de 2023, el Msc. Luis Alberto Reinoso S., persona autorizada, según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 27 de marzo de 2023 de la organización social FUNDACIÓN ECOLÓGICA ECUATORIANA “APIS KAWSAY”, solicita el registro de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN ECOLÓGICA ECUATORIANA “APIS KAWSAY”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0265-M de fecha 16 de noviembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica (E) emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en aquel entonces, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN ECOLÓGICA ECUATORIANA “APIS KAWSAY” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN ECOLÓGICA ECUATORIANA “APIS KAWSAY”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Provincia de Pichincha, cantón Quito, Parroquia Guangopolo en la Av. Intervalles y Pungochaca.		
Correo electrónico:	fundacionapiskawsay@gmail.com		
Fundadores:	Nombres y apellidos completos	Nacionalidad	Nro. Documento de identidad
	Acurero Medina Rosa Virginia	Venezolana	1759784968
	Aguirre Troya Juan Carlos	Ecuatoriana	1715196679
	Franco Ormaza Mirian María	Ecuatoriana	1706962519
	Hurtado Molina Luis Miguel	Ecuatoriana	1713033767
	Molina Peñafiel Sayra Alexandra	Ecuatoriana	1712178191
	Molina Trujillo Gaira Elizabeth	Ecuatoriana	1713036885

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social **FUNDACIÓN ECOLÓGICA ECUATORIANA “APIS KAWSAY”** en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0004-A**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de*

lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se nombra a la abogada Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “JUVENTUD Y NATURALEZA”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 15 de junio de 2023, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio S/N, de fecha 13 de julio de 2023, la Sra. Berta Janet Delgado Saquicela, en calidad de persona autorizada según lo determinado en el punto 6 del Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización social en formación denominada JUVENTUD Y NATURALEZA solicitaron la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada JUVENTUD Y NATURALEZA;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0002-M de fecha 04 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “JUVENTUD Y NATURALEZA”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"JUVENTUD Y NATURALEZA"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquia Totoracocha, en la calle Huairapungo 2-44 y Av. Hurtado de Mendoza		
Correo electrónico:	juventudynaturaleza@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Berta Janet Delgado Saquicela	Ecuatoriana	0102252079
	Sandra María Enríquez Tocto	Ecuatoriana	0105063747
	Bruno Esteban Tola Álvarez	Ecuatoriana	0102699006
	Fredy Geovany Bernal Suquinagua	Ecuatoriana	0102082294

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social "JUVENTUD Y NATURALEZA" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA BEATRIZ
RODRIGUEZ TAMAYO**

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0005-A

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de*

lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se nombra a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2022-2154-O de 28 de noviembre de 2022, el Director de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social transfiere a la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el expediente original de la organización social FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO “FUNLATIN”

Que los miembros de la FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO “FUNLATIN” en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 07 de noviembre de 2022, resolvieron reformar el estatuto de la Organización;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0245-M de fecha 30 de octubre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emite informe jurídico motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de aquel entonces, la expedición del Acuerdo Ministerial para registrar y reformar el estatuto en esta Cartera de Estado a la organización social denominada FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO “FUNLATIN” y reformar su estatuto,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Registrar en esta Cartera de Estado a la Organización Social denominada FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO “FUNLATIN”.

Art. 2.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO “FUNLATIN” las mismas que son:

**“CAPITULO I
NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO DE
ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL Y FINES**

Artículo 1.- *Constitución: tomando como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este Estatuto, se constituye la Fundación Latinoamericana de Investigación y Desarrollo “FUNLATIN”.*

Artículo 2.- *Domicilio: el domicilio de la Fundación está ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N14-55 y Hermanos Pazmiño, Edificio Parlamento, Cuarto Piso, Oficina 412, del Barrio Santa Prisca de la Parroquia de San Juan, en la Ciudad de Quito, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, del Cantón Quito, de la Provincia de Pichincha en la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del territorio Nacional y pudiendo abrir Delegaciones en el Exterior; al tratarse de Delegaciones en el Exterior, esto se realizará en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente.*

Artículo 3.- *Naturaleza: la fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente. La fundación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse, por voluntad de sus miembros o por causas legales, la fundación se constituye sin fines de lucro.*

Artículo 4.- *Ámbito de Acción: su ámbito de acción será todo lo que tiene relación con la conservación y protección de la naturaleza para evitar su deterioro y abuso de la misma.*

Artículo 5.- *Alcance Territorial: la fundación tendrá un alcance territorial a nivel de toda la República del Ecuador e incluso podrá abrir delegaciones en territorios extranjeros, es decir su alcance territorial será nacional e internacional; en referencia al alcance internacional, esto se realizará en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente.*

Artículo 6.- *Fines: la finalidad de la fundación será buscar un justo equilibrio entre la conservación y protección de la naturaleza con el desarrollo material de la especie humana, que tanto la naturaleza como sus habitantes encuentren una armonía en su convivir.*

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

Artículo 7.- *Son objetivos principales de la Fundación:*

- a).** *Conservar y proteger la naturaleza, en todas sus formas y manifestaciones;*
- b).** *Contribuir a la realización del progreso humano en armonía y respeto a la naturaleza.*
- c.** *-Generar y ejecutar proyectos de ecodesarrollo, en todas sus especificaciones;*
- d).** *Fomentar y fortalecer las organizaciones comunitarias, orientándoles a la utilización*

adecuada y racional de su hábitat natural;

e) Fomentar proyectos que permitan proteger la vida silvestre con su respectiva polinización;

e). Canalizar y administrar los recursos económicos provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus fines;

f). Analizar y evaluar los proyectos ambientales y de ecodesarrollo que se presenten a consideración de la Fundación para determinar su factibilidad y fijar las prioridades;

g). Respalda las iniciativas de grupos organizados, instituciones, empresas o individuos, que contengan programas de alto contenido ambiental; y,

h). Promover la toma de conciencia ciudadana para la conservación del medio ambiente y de los derechos de la naturaleza, a través de incentivar la realización de procesos productivos que garanticen condiciones dignas para la existencia de los seres vivos que la conforman;

i).- Realizar publicaciones, charlas, capacitaciones y demás mecanismos idóneos para conocer y proteger la naturaleza;

j). Lograr la construcción de albergues para la protección de animales en situación difícil, como en peligro de extinción.

k).- Incentivar el reciclaje de la basura inorgánica y la transformación de los desperdicios orgánicos en biocombustibles y abonos.

L).- Cuidar de los bosques con sus vidas silvestres, conservando su biodiversidad y;

M).- Proteger las fuentes de agua, manglares y páramos para mantener equilibrado el ecosistema.

Artículo 8.- *la fundación realizará actividades de voluntariado para la protección del medio ambiente en todas sus aristas.*

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, INCLUSIONES, EXCLUSIONES

Artículo 9.- *Son socios o miembros de la fundación las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados por la asamblea general, luego de un informe favorable del consejo de administración; en definitiva, los miembros de la fundación podrán ser fundadores, honorarios y adherentes.*

Artículo 10.- *Los socios o miembros de la fundación tendrán los siguientes derechos:*

a). Elegir y ser elegidos conforme al presente estatuto para las diferentes dignidades de la Fundación;

b). Pagar la cuota de ingreso fijada por la asamblea general, así como los gastos contabilizados por la Fundación;

c). Supervisar la gestión económica y administrativa de la fundación; y,

d). Presentar al consejo de administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga como finalidad el mejoramiento de la fundación.

Artículo 11.- *Los socios o miembros de la fundación tendrán las siguientes obligaciones:*

- a). Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales fueron elegidos;*
- b). Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales sean convocados;*
- c). Acatar las resoluciones y disposiciones de la asamblea general y del consejo de administración;*
- d). Defender el prestigio de la fundación;*
- e). Cancelar cumplidamente las cuotas sociales; y,*
- f). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la fundación.*

Artículo 12.- *La fundación será una entidad incluyente y las personas que deseen ser parte de la misma deberán cumplir con ciertos requisitos tales como: presentación de una hoja de vida, presentación de un proyecto que esté acorde con los fines y objetivos de la fundación, no estar inmerso en las prohibiciones legales y demostrar un comportamiento probo tanto en su vida personal como profesional.*

Artículo 13.- *La calidad de miembro o socio de la Fundación se pierde por las siguientes causas:*

- a). Por retiro voluntario;*
- b). Por exclusión;*
- c). Por fallecimiento; y,*
- d). Por no cancelar cumplidamente las cuotas sociales.*

Artículo 14.- *para la exclusión de un miembro o socio, se respetará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa del encausado por lo que, se conformará una comisión temporal disciplinaria, para que establezca las faltas cometidas por dicho socio, conforme a lo que dispone el régimen disciplinario. el informe de esta comisión pasará a conocimiento del consejo de administración, el mismo que elaborará un informe final que será debatido por la asamblea general, la misma que tendrá la última palabra.*

artículo 15.- *la comisión temporal disciplinaria antes de resolver la exclusión de algún miembro de la fundación, notificará a éste para que el encausado haga uso de su legítima defensa y presente todas las pruebas a su favor, relacionadas con los motivos que se le inculpan.*

Artículo 16.- *la exclusión de un miembro o socio de la fundación será por las siguientes causas:*

- a). Por agresión de obra o palabra a los dirigentes de la fundación, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;*
- b). Por la ejecución de actos desleales que vayan en perjuicio de la fundación, así como realizar acciones disociadoras en perjuicio de la misma;*
- c). Por realizar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la fundación o por malversación de los fondos de la entidad;*
- d). Por utilizar a la fundación como forma de explotación o de engaño y,*
- e). Las otras causales que se señalan en el régimen disciplinario de la fundación.*

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Las faltas disciplinarias son:

- a). Faltas leves y;
- b). Faltas graves

Artículo 18.- Son faltas leves:

- a). La inasistencia injustificada a dos sesiones seguidas de la asamblea general, del consejo de administración o de las comisiones.
- b). La falta de puntualidad reincidente a las sesiones convocadas por los diferentes órganos de la fundación.
- c). El incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por cualquiera de los organismos de la fundación.

Artículo 18.- Las faltas leves merecerán la amonestación por escrito por parte de la asamblea general o del consejo administrativo o de la comisiones.

Artículo 20.- Son faltas graves:

- a). Reincidir por más de dos ocasiones en alguna de las faltas leves.
- b). Actuar en representación de la fundación sin la debida autorización de la asamblea general o del consejo de administración.
- c). Tomar el nombre de la fundación en asuntos ajenos a su interés.
- d). Realizar actividades que afecten a los intereses de la fundación o que promuevan la división entre sus miembros.
- e). Faltar de palabra o de obra a los miembros de la fundación.
- f). Defraudar o malversar los recursos de la fundación.
- g). Haber sido condenado a penas de privación de la libertad por algún delito cometido y;
- h). Otras acciones que vayan en detrimento de la Fundación y en el desprestigio de su nombre.

Artículo 21.- Las sanciones por el cometimiento de faltas graves serán las siguientes:

- a). Sanción pecuniaria que no podrá exceder de cinco salarios básicos unificados.
- b). Suspensión temporal como miembro de la Fundación que irá de uno a tres meses.
- c). Suspensión de la membresía hasta que dure la interdicción por la privación de libertad, siempre y cuando la misma no sea por delitos mayores.
- d). Expulsión definitiva como miembro de la Fundación.

Artículo 22.- Todo miembro de la fundación que ha sido sancionado, con la finalidad de que ejerza su derecho a la defensa, comparecerá a la asamblea general y presentará su apelación en un plazo no mayor a cinco días, luego de haber sido notificado, por escrito, con la respectiva sanción y, en la asamblea general presentará sus pruebas de descargo.

Artículo 23).- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves, en segunda y última instancia, serán impuestas, únicamente, por la Asamblea General, en el plazo de hasta cinco días, luego de los descargos que haya hecho el amonestado o sancionado.

CAPITULO V
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 24.- *La Fundación estará estructurada de la siguiente forma:*

- a). Asamblea General;*
- b). Consejo de Administración;*
- c). Departamentos de Apoyo; y,*
- d). Comisiones Especiales.*

TÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- *La asamblea general es la máxima autoridad de la fundación y estará integrada por todos los miembros activos de la fundación sea en el Ecuador o en el extranjero.*

Artículo 26.- *Todos los miembros activos de la fundación tendrán derecho a voz y voto, a elegir y a ser elegidos.*

Artículo 27.- *La asamblea general ordinaria será convocada una vez al año y sólo la podrá convocar el presidente de la fundación, en tanto que, la asamblea general extraordinarias, será convocada en cualquier tiempo y por diversas circunstancias. la asamblea general extraordinaria será convocada por: el presidente, a pedido del consejo de administración o, a solicitud de las dos terceras partes de los miembros o socios activos que tengan la calidad de tales. toda convocatoria a asamblea general ordinaria se hará con una antelación mínima de ocho días, en tanto la convocatoria a asamblea general extraordinaria se hará mínimo con dos días de anticipación.*

Artículo 28.- *La asamblea general ordinaria o extraordinaria serán legalmente constituidas por la mitad más uno de los miembros activos de la fundación, en caso de que a la hora indicada en la convocatoria, no existiese el quorum reglamentario, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos. las resoluciones se tomarán, siempre, por simple mayoría de votos, la mitad más uno de los asistentes, en caso de empate, el presidente gozará del voto dirimente, el voto siempre será razonado y nunca podrá ser secreto.*

Artículo 29.- *Para reformar el presente estatuto, será indispensable hacerlo en una asamblea general extraordinaria y deberá contar con la aprobación de la mayoría, mitad más uno, de los miembros asistentes.*

Artículo 30.- *Son atribuciones de la asamblea general:*

- a). Aprobar el plan de trabajo anual de la fundación;*

- b). Conocer el informe presentado por el consejo de administración, aprobarlo o rechazarlo;*
- c). Aprobar o rechazar el informe económico anual presentado por el director ejecutivo y preparado por el director financiero;*
- d). Aprobar el presupuesto para el ejercicio económico de cada año;*
- e). Elegir y remover, con causa justa, a los miembros del consejo de administración y a sus delegados ante cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera, así como a las comisiones especiales que se creasen en la fundación;*
- f). Fijar la cuota económica de ingresos ordinarios y extraordinarios;*
- g). Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen parcial o total de los mismos;*
- h). Autorizar egresos extraordinarios fuera del presupuesto aprobado;*
- i). Reformar el estatuto e interpretarlo en última instancia;*
- j). Conocer y resolver las apelaciones formuladas por los miembros de la fundación;*
- K). Acordar la disolución de la fundación;*
- l). Solicitar al consejo de administración, cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
- m). ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente y;*
- n). Ser órgano de segunda y última instancia para resolver las apelaciones interpuestas a las resoluciones del consejo de administración;*

Artículo 31.- *Las actas de asamblea general sean ordinarias o extraordinarias, una vez aprobadas serán suscritas por el presidente y el secretario de la fundación.*

TÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.- *El consejo de administración es el responsable de la dirección general de la fundación y estará integrado por los siguientes dignatarios, todos ellos nombrados por la asamblea general: presidente, director ejecutivo, director financiero, secretario, prosecretario, síndico y tres vocales principales. es requisito indispensable para ser electo dignatario del consejo de administración ser miembro activo, registrado legalmente como socio de la fundación.*

Artículo 33.- *Los miembros del consejo de administración servirán por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos, para los mismos cargos, sólo por una vez de manera consecutiva, como manda la constitución de la república del Ecuador y las leyes pertinentes.*

Artículo 34.- *El presidente del consejo de administración lo será también de la fundación y de la asamblea general.*

Artículo 35.- *En caso de ausencia temporal del Presidente los reemplazarán los Vocales, en el orden en que hayan sido elegidos, en caso de ausencia definitiva, lo harán hasta completar el período para el que fue electo.*

Artículo 36.- *Las resoluciones de este organismo, se tomará por mayoría de votos, la*

mitad más uno de sus miembros asistentes y el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 37.- *El consejo de administración sesionará de forma ordinaria una vez al mes, en tanto que, de forma extraordinaria, será convocado en cualquier tiempo y por diversas circunstancias. tanto la reunión ordinaria del consejo de administración como las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente. toda convocatoria para que se reúna el consejo de administración de manera ordinaria se hará con una antelación mínima de ocho días, en tanto, cuando sea de manera extraordinaria se hará mínimo con dos días de anticipación.*

Artículo 38.- *Cualquier miembro del consejo de administración que no asista a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada, cesará, automáticamente en el ejercicio de sus funciones y las vacantes que se produzcan serán cubiertas por este mismo organismo, en un proceso de cooptación, de acuerdo con la antigüedad de sus miembros, los mismos que necesariamente serán parte activa de la fundación y legalmente registrados.*

Artículo 39.- *Son atribuciones del consejo de administración:*

- a). Elaborar el reglamento interno de la fundación y aprobarlo por mayoría;*
- b). Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros o socios;*
- c). Nombrar y remover, por causa justa, a los directores, jefes y empleados de la fundación, cuyas nominaciones no competan a la asamblea general;*
- d). Gestionar ingresos para la fundación y presentar proyectos a diversas entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;*
- e). Dictar normas contables y financieras para el mejor control y administración de la fundación y supervisar la marcha económica de la misma;*
- f). Elaborar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria anual y someterla a consideración de la asamblea general;*
- g). Pasar informes de actividades anuales a la asamblea general;*
- h). Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y el reglamento interno de la fundación.*
- i). Preparar el proyecto de reformas del estatuto y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación;*
- j). Aplicar las sanciones disciplinarias en primera instancia; y,*
- k). Elaborar el reglamento interno y sus respectivas reformas y ponerlos a consideración de la asamblea general para su aprobación.*

Artículo 40.- *Las actas del consejo de administración sean ordinarios o extraordinarios, una vez aprobadas serán suscritas por el presidente y el secretario del consejo de administración que a la vez lo son de la fundación.*

PÁRRAFO I DEL PRESIDENTE

Artículo 41.- *Son atribuciones y deberes del presidente:*

- a). Presidir las asambleas generales, las reuniones del consejo de administración y orientar las discusiones;*

- b). Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de su reglamento interno y hacer cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general y el consejo de administración;*
- c). Suscribir con el director ejecutivo, los contratos, convenios, acuerdos y otros documentos legales de cooperación con otras entidades o personas naturales nacionales o extranjeras;*
- d). Convocar a las asambleas generales y reuniones del consejo de administración;*
- e). Presidir todos los actos de la Fundación o en la que se involucre ésta;*
- f). Dirimir con su voto los empates en las votaciones;*
- g). Suscribir con el secretario de la fundación las actas de la asamblea general o del consejo de administración; y,*
- h). Presentar informe anual de sus actividades ante la asamblea general y en el ministerio del ambiente, agua y transición ecológica.*

PÁRRAFO II DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 42.- *El secretario de la fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- a). Firmar con el presidente los documentos y correspondencia, que por su naturaleza requiera la intervención del secretario;*
- b). Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la asamblea general y del consejo de administración;*
- c). Desempeñar otros deberes que le designe el consejo de administración;*
- d). Mantener una colección de recortes de prensa de interés para la fundación y proponer ideas o programas de relaciones públicas tendientes a mejorar la imagen de la institución;*
- e). Resguardar la confidencialidad de los asuntos que tramita;*
- f). Organizar el archivo y biblioteca de la fundación, cuidar de su actualización e integridad; y,*
- g). Existirá un secretario general y en las sucursales provinciales en el Ecuador habrá un secretario provincial.*

Artículo 43.- *El Prosecretario de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

- a). Hacer las veces de secretario en caso de ausencia temporal de éste y, si la ausencia es definitiva lo reemplazará hasta completar el período para el cual fue designado;*
- b). Desempeñar otros deberes que le designe el consejo de administración; y,*
- c). Existirá un prosecretario general y en las sucursales provinciales en el Ecuador habrá un prosecretario provincial.*

PÁRRAFO III DE LOS VOCALES

Artículo 44.- *Son deberes y atribuciones de los Vocales:*

- a). Concurrir puntualmente a las sesiones convocadas para velar por la buena marcha de la fundación, acatando fielmente el estatuto de la misma y su reglamento interno;*
- b). Poner en conocimiento del consejo de administración las inquietudes relacionadas con los objetivos de la fundación;*
- c). Reemplazar en el orden correspondiente de designación al presidente de la fundación y, cuando éste faltare indefinidamente lo reemplazará hasta finalizar el período para el que fue electo;*
- d). El primer vocal será reemplazado en orden de designación por los otros vocales en caso de ausencia y de ser la misma indefinida lo reemplazará hasta completar el período para el que fue electo; y,*
- e). En las sucursales provinciales en el Ecuador habrá vocales provinciales.*

PÁRRAFO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 45.- *Son atribuciones y obligaciones del director ejecutivo:*

- a). Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la fundación;*
- b). Existirá un director ejecutivo nacional y en las sucursales provinciales en el Ecuador habrá un director ejecutivo provincial;*
- c). Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración;*
- d). Planificar, organizar y dirigir los programas y actividades de la fundación;*
- e). Aperturar y manejar las cuentas bancarias de la fundación conjuntamente con la firma del director financiero de la misma;*
- f). Informar cada tres meses sobre el estado económico de la fundación al consejo de administración y presentar los respectivos estados financieros;*
- g). Supervisar la custodia de todos los bienes de la Fundación;*
- h). Supervisar que los libros contables se lleven adecuadamente y estén al día;*
- i). Nombrar y aceptar renunciaciones, cancelar y sancionar a los empleados cuya designación o remoción no corresponda a otros órganos de la fundación;*
- j). Elaborar con el presidente de la fundación, el presupuesto anual de la misma y someterle a consideración de la asamblea general;*
- k). Dar el informe anual de sus actuaciones ante la asamblea general;*
- l). Cuando cese en sus funciones el director ejecutivo, obligatoriamente hará entrega inventariada de todos los bienes de la fundación a su sucesor mediante acta de entrega-recepción; y,*
- m). En caso de ausencia temporal del director ejecutivo será reemplazado por el director financiero y cuando la ausencia fuere definitiva, el consejo de administración, nombrará su reemplazo hasta completar el período para el que fue electo.*

PÁRRAFO V DEL DIRECTOR FINANCIERO

Artículo 46.- *Son atribuciones y obligaciones del director financiero:*

- a). Fijar y proponer normas y procedimientos relacionados al manejo de los recursos*

económicos y financieros de la fundación;

- b). Recaudar las cuotas fijadas por la asamblea general;*
- c). Llevar la contabilidad en forma clara y exacta;*
- d). Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas bancarias de la misma;*
- e). Controlar y responsabilizarse de los bienes, fondos y más valores entregados a su cuidado;*
- f). Reemplazar al director ejecutivo en caso de ausencia temporal del mismo; y,*
- g). Existirá un director financiero nacional y en las sucursales provinciales en el Ecuador habrá un director financiero provincial.*

PÁRRAFO VI DEL SÍNDICO

Artículo 47.- *Son atribuciones y obligaciones del Síndico:*

- a). Asesorar a los organismos de la fundación y a sus personeros, sobre todo, en asuntos legales que interese a la entidad, así como absolver las consultas que le hicieren en lo referente a lo legal;*
- b). Patrocinar a la fundación en todo asunto legal en que intervenga;*
- c). para todo tipo de contrato, convenio, auspicio, acuerdo u otro, el síndico dará su informe previo desde el punto de vista legal;*
- d). Las demás funciones que le señale el consejo de administración; y,*
- e). Existirá un síndico nacional y en las sucursales provinciales en el Ecuador habrá un síndico provincial.*

TÍTULO III DE LOS DEPARTAMENTOS DE APOYO

Artículo 48.- *Son atribuciones y obligaciones de los departamentos de apoyo:*

- a). Planificar, organizar y realizar las investigaciones en campos específicos, de acuerdo con las áreas y en cumplimiento de los objetivos de la fundación;*
- b). Presentar informes obligatorios trimestrales de las actividades al director ejecutivo;*
- c). Elaborar las directrices y normas técnicas de acuerdo a los proyectos y programas de la fundación; y,*
- d). Ejecutar directamente los proyectos y programas aprobados por el consejo de administración utilizando para ello todos los recursos con que cuenten.*

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 49.- *El consejo administrativo de la fundación podrá designar de dentro o de fuera de su seno las comisiones especiales que crea necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad.*

CAPITULO VI
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 50.- *la responsabilidad económica de cada miembro o socio fundador queda limitada a las contribuciones pagadas, debidamente contabilizadas como tales.*

Artículo 51.- *El ejercicio económico estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año en el Ecuador y en las delegaciones de la fundación en el extranjero, desde que éstas sean inscritas en otros países. se llevarán registros contables apropiados de todo el movimiento económico que se relacione con la fundación. lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.*

Artículo 52.- *son bienes de la Fundación Latinoamericana de Investigación y Desarrollo “FUNLATIN”:*

- a). Los aportes recibidos a título gratuito u oneroso para constituir su fondo de capital;*
- b). Las cuotas sociales periódicas entregadas por los socios;*
- c). Los aportes voluntarios de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras que auspicien o apoyen a la fundación;*
- d). Los ingresos provenientes de sus propias inversiones; y,*
- e). Las donaciones, herencias y legados que la fundación reciba en su calidad de persona jurídica y autónoma.*

CAPITULO VII
DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 53.- *Para proceder a la reforma de estatutos de la fundación latinoamericana de investigación y desarrollo funlatin se procederá de la siguiente manera:*

Artículo 54.- *El consejo de administración elaborará un proyecto de reformas del estatuto vigente y lo pondrá a consideración de la asamblea general para su aprobación;*

Artículo 55.- *La asamblea general una vez convocada de manera extraordinaria e instalada legalmente, procederá a escuchar la lectura del proyecto de reforma y luego de eso debatirá sobre dichas reformas y, por votación mayoritaria decidirá la aprobación del nuevo estatuto reformado.*

CAPITULO VIII
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 56.- *Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente de*

acuerdo con este estatuto y, en caso de persistir, se someterán a la ley de mediación y arbitraje o, a la justicia ordinaria.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57.- *La Fundación se extinguirá por las siguientes causales:*

a). Por decisión voluntaria, la misma que será aprobada con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada específicamente para tal efecto.

b). Por causales legales tales como:

1.- Finalización del plazo de existencia establecido en el estatuto, si lo hubiere;

2.- Por dedicarse a actividades políticas partidistas, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el consejo nacional electoral;

3.- Por haber incurrido en actividades ilícitas o por haber incumplido en las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto; y,

4.- Las demás causales establecidas en este Estatuto.

Artículo 58.- *Una vez resuelta por la asamblea general la extinción de la fundación, en la misma asamblea se designará un liquidador o una comisión liquidadora, quienes en un plazo máximo de noventa días presentarán un informe de liquidación para que éste sea aprobado por la asamblea general extraordinaria que será convocada para dicho conocimiento.*

en caso de que la asamblea general no nombre al liquidador o a una comisión liquidadora lo hará el consejo de administración.

Artículo 59.- *Una vez practicada la liquidación total del patrimonio de la fundación, éste pasará a una institución de servicio social que determine la asamblea general.*

TÍTULO V DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y EL TIEMPO DE DURACIÓN

Artículo 60.- *Las dignidades del consejo de administración serán elegidas en asamblea general extraordinaria, durarán en sus cargos por un período de dos años, se respetará la paridad de género y podrán ser reelectos, por una sola vez para el mismo cargo, sea de manera consecutiva o no, como manda la constitución de la república y las leyes pertinentes.*

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El Ministerio regulador, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a*

la Fundación, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que se cumplan con los fines y objetivos para los cuales fue autorizada. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.

SEGUNDA.- *La fundación, como tal, no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la constitución de la república del Ecuador, por la ley y demás instrumentos normativos emitidos por el estado tales como: asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni programas de proyecto de vivienda o lotización sea de manera directa o indirecta, ni podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

TERCERA.- *En caso de recibir recursos o subvenciones presupuestarias del estado, se someterá a la supervisión de la contraloría general del estado y a los procesos de control que correspondan con forme a la normativa legal aplicable.*

CUARTA.- *La fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del estado.*

QUINTA.- *La fundación, se acoge a todas las excepciones y beneficios que ofrece la legislación para esta clase de entidades.*

SEXTA.- *Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la constitución de la república del Ecuador, el código civil y demás normativas dictadas por el estado y el ente regulador.*

SÉPTIMA.- *La fundación se sujetará a las normas vigentes para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos.*

OCTAVA.- *Todos los dignatarios de la fundación tienen la obligación de acatar lo que dispone la constitución de la república con respecto a la rendición de cuentas.”*

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por

métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 5.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 6.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



Firmado electrónicamente por:
**ROSAL BEATRIZ
RODRIGUEZ TAMAYO**

ACUERDO NRO. 004**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82, señala respecto a la subrogación: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;
- Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, determina: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, señala: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 35 de 02 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Economía y Finanzas;
- Que con Acción de Personal Nro. 2266 de 12 de diciembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Economía y Finanzas, de aquella fecha, a través del acuerdo ministerial Nro. 0103 de 27 de

agosto de 2018, resolvió otorgar el nombramiento de Viceministro de Finanzas al señor economista Daniel Roberto Falconí Heredia; y,

Que a petición del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, el Ministro de Economía y Finanzas, conformará la comitiva oficial que le acompañará en sus actividades programadas para los días 1 y 2 de marzo de 2024, en la ciudad de New York - Estados Unidos, entre las que se incluye: reuniones con inversionistas, autoridades locales y con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como, encuentros con la comunidad ecuatoriana residente en los Estados Unidos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 de su Reglamento General,

ACUERDA:

Artículo único.- El señor economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido entre el 01 al 03 de marzo del presente año.

Disposiciones generales:

Primera.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Segunda.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 29 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN No. 017-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entre otras, le corresponde: *“Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos” y“(…) Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación de conductores profesionales y no profesionales, instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior; (...)”*;
- Que**, el artículo 29 *ibidem*, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las que establece: *“(…) 26. Supervisar y controlar el funcionamiento de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, e instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior, autorizadas por el Directorio, así como disponer el inicio de los cursos de capacitación”*;
- Que**, el artículo 188 *ibidem* dispone: *“(…) El diseño curricular para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales será elaborado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera conjunta con el ente encargado*

del Sistema de Calidad de la Educación Superior y acreditado por el máximo organismo de educación superior. En el contenido de las mallas curriculares para la formación, capacitación y entrenamiento de conductores profesionales y no profesionales se priorizará la inclusión de temas relacionados con cultura general, ética, valores y normas comunes al transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial.”;

Que, el artículo 188A *ibidem*, determina: “*Objetivos de la formación, capacitación y entrenamiento para conductores. - Los cursos de formación, capacitación y entrenamiento para conductores previstos en esta Ley, tendrán como objetivos adquirir conocimientos enfocados a la cultura de tránsito, convivencia y seguridad vial; y, desarrollar habilidades y destrezas a fin de identificar factores de riesgo, que eleven el nivel de conciencia y responsabilidad vial. En los cursos de conducción, se incorporarán obligatoriamente programas de movilidad sostenible, y sensibilización del conductor mediante situaciones vivenciales simulando ser personas con discapacidad, peatones y biciusuarios. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Sexta *ibidem* dispone: “*Dentro del término de (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de manera conjunta con el ente encargado del sistema de calidad de la Educación Superior, emitirán la normativa que comprenderá la malla curricular por ser aplicada para el sistema de recuperación de puntos en las licencias de conducir tanto profesionales como no profesionales, la que contendrá los procesos de concienciación, reeducación y rehabilitación actitudinal hacia un cambio de comportamiento enfocado a la cultura de tránsito, convivencia y seguridad vial. Las escuelas de conducción para conductores profesionales y no profesionales mantendrán las mallas curriculares vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley, hasta la emisión de la nueva malla.”;*

Que, la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Oficio Nro. ANT-CGGCTTTSV-2021-0457-O de 07 de julio de 2021, solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, “*ser parte de esta reforma a través de profesionales que tengan conocimientos en pedagogía y experiencia en elaboración de mallas curriculares.”;*

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2021-0909-OF de 29 de octubre de 2021, solicitó formalmente al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, el apoyo técnico para la

elaboración del diseño curricular de formación continua para cursos de recuperación de puntos;

- Que,** la Dirección de Títulos Habilitantes mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2022-2550 de 18 de enero de 2022, puso en conocimiento del Director de Competencias y Certificación del Ministerio de Trabajo, la propuesta de malla curricular para los Cursos de Recuperación de Puntos, teniendo como base las propuestas enviadas por varias Escuelas de Conducción y el análisis entre las Direcciones de Títulos Habilitantes y Control Técnico Sectorial;
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-SCP-2022-0379-O de 21 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, puso en conocimiento del Director de Títulos Habilitantes los diseños curriculares del curso Concienciación, Reeducación y Rehabilitación Actitudinal en modalidad presencial y semipresencial para validación;
- Que,** con Memorando Nro. ANT-SDE-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, la Subdirectora Ejecutiva, dispuso el cumplimiento de la Disposición Transitoria Quincuagésima Sexta a la Coordinación General de Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2023-0165-M de 13 de junio de 2023, la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió a la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el informe técnico de necesidad Nro. 0025-DTHA-ESCUELAS-2023-ANT de 13 de junio de 2023, para la elaboración de la malla curricular para el sistema de recuperación de puntos en las licencias de conducir tanto profesionales como no profesionales;
- Que,** mediante Oficio No. ANT-DRTTTSV-2023-0296-O de 02 de junio de 2023; Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-1017-O de 07 de junio de 2023 y Oficio No. ANT-DRTTTSV-2023-1446-O de 02 de octubre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización externa e interna respectivamente del borrador de *“La malla curricular para el sistema de recuperación de puntos en las licencias de conducir tanto profesionales como no profesionales”*;
- Que,** mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0295-M de 02 de junio de 2023 y Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0520-M de 02 de octubre de 2023 la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la

publicación en el portal web institucional, <https://www.ant.gob.ec/>, dentro del ítem Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador “Malla curricular para el sistema de recuperación de puntos en las licencias de conducir tanto profesionales como no profesionales”;

Que, mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0492-M de 15 de septiembre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo;

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2023-2392 de 03 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió el criterio jurídico en el cual, en lo pertinente, indica “(...) *considera admisible y legal emitir la Resolución de aprobación de la malla curricular del curso de concienciación, reeducación y rehabilitación actitudinal - Curso de Recuperación de Puntos, sustentado en el Informe No. 0025-DTHA-ESCUELAS-2023-ANT referente a Informe técnico de necesidad para la elaboración de la malla curricular para ser aplicada en el sistema de recuperación de puntos en las licencias de conducir tanto profesionales como no profesionales, remitido por la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, considerando que el mismo se adecúa al marco jurídico regulatorio vigente y toda vez que el mismo se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 604 de 29 de noviembre de 2022 en la cual se dispone que “*los proyectos de actos normativos que a la fecha de publicación de este instructivo se encuentren en trámite, continuarán hasta la finalización con el proceso de consulta que hubieren iniciado. Caso contrario deberán acogerse a lo dispuesto en el presente instructivo previo a su promulgación*”; por lo que, el “Reglamento de malla curricular para el sistema de recuperación de puntos en las licencias de conducir tanto profesionales como no profesionales”, no debe ser sujeto de consulta prelegislativa, puesto que su proceso de elaboración inició el 07 de julio de 2021;

Que, mediante Memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0543-M de 11 de octubre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0243-M de 18 de octubre 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y

Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de Reglamento respectivo;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden;

Que, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Tercera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 01 de noviembre de 2023 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Malla Curricular del Curso de Concienciación, Reeduación y Rehabilitación Actitudinal - Curso de Recuperación de Puntos, con enfoque a la cultura de tránsito, convivencia y seguridad vial, impartido por las escuelas de conducción profesionales y no profesionales a nivel nacional, para la modalidad presencial y virtual, según el siguiente detalle:

MALLA CURRICULAR

Identificación del Curso:

Nombre del curso:	Curso de Concienciación, Reeduación y Rehabilitación Actitudinal (Recuperación de Puntos)
--------------------------	---

Tipo de Participante	Modalidad	Duración
Jóvenes y Adultos	Presencial/Virtual	Corta

Requisitos Mínimos de Entrada al Curso:

<ol style="list-style-type: none"> 1.-Haber perdido la totalidad o tener 15 puntos o menos en la licencia de conducir. 2.-Certificado de conductor emitido por la ANT. 3.-No tener obligaciones pendientes con la ANT.

Objetivo del Curso:

Concientizar a los conductores profesionales y no profesionales mediante el aprendizaje teórico-práctico respecto a las consecuencias humanas, sociales y económicas que se presentan por los accidentes de tránsito, así como las actitudes y comportamientos de los conductores, para la correcta aplicación de la normativa legal vigente.

Contenidos del Curso:

Temas principales:

1. Educación Vial I;
2. Educación Vial II (Movilidad Sostenible);
3. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal y Reglamento General de Aplicación de la LOTTTV;
4. Primeros Auxilios Básicos; y,
5. Psicología Aplicada a la Conducción.

Temas secundarios o sub temas:

Capítulo I Educación Vial I (15 horas)

1. Introducción a la Seguridad Vial
 - 1.1. Definición de seguridad vial
 - 1.2. Factores de la seguridad vial (humano, vial, vehículo, externos)
 - 1.2.1. Factor vial: definición, conceptos y ejemplos
 - 1.2.2. Factor vehículos: definición, conceptos y ejemplos
 - 1.2.3. Factor humano: definición, conceptos y ejemplos
 - 1.3. Sistema de Tránsito y Transporte:
 - 1.3.1. Identificación de factores de riesgo
 - 1.3.2. Diferencia entre conducir y manejar
 - 1.3.3. Diferencia entre impericia e inconsciencia
 - 1.3.4. Títulos Habilitantes de Tránsito
 - 1.4. Clasificación de licencias de conducir
 - 1.5. Pirámide de la movilidad
 - 1.6. Pirámide de Responsabilidad Vial
 - 1.7 Factor Humano
 - 1.7.1 Psicología del conductor
 - 1.7.2. Rasgos de personalidad
 - 1.7.3. Emociones
 - 1.8 Fisiológico
 - 1.8.1. Campo visual
 - 1.8.2. Motricidad
 - 1.8.3. Atención
 - 1.8.4. Percepción y reacción
 - 1.9. Factor Vehículo
 - 1.9.1. Seguridad activa del vehículo
 - 1.9.2. Sistema de frenos
 - 1.9.3. Neumáticos
 - 1.9.4. Retrovisores
 - 1.9.5. Sistema de iluminación
 - 1.9.6. Sistema de suspensión
 - 1.9.7. Sistema de dirección
 - 1.10 Seguridad Pasiva del Vehículo

- 1.10.1. El cinturón de seguridad
- 1.10.2. Las bolsas de aire
- 1.10.3. Sistema de carrocería
- 1.10.4. Guardachoques o paragolpes
- 1.10.5. Asientos
- 1.11. Factor Vial
- 1.12. Seguridad Activa de la Vía
 - 1.12.1. Comprensión de la semaforización
 - 1.12.2. Comprensión de la señalización horizontal
 - 1.12.3. Comprensión de la señalización vertical
 - 1.12.4. Importancia del alumbrado público en la seguridad vial
- 1.13 Seguridad Pasiva de la Vía
 - 1.13.1. Vallas de contención
 - 1.13.2. Amortiguadores de impacto
 - 1.13.3. Carriles de emergencia
- 1.14 Factores Externos
 - 1.14.1. Conducción en situaciones climáticas adversas
 - 1.14.1.1. Conducción en lluvia
 - 1.14.1.2. Conducción en polvo
 - 1.14.1.3. Conducción en nieve
- 1.15. Conducción con Presencia de Neblina
 - 1.15.1. Conducción por tipo de vía
 - 1.15.2. Conducción en tierra
 - 1.15.3. Conducción en lodo
 - 1.15.4. Conducción en empedrado
 - 1.15.5. Conducción en vías adoquinadas
- 1.16. Conducción a la Defensiva
 - 1.16.1. Concepto
 - 1.16.2. La atención en la conducción
 - 1.16.3. Conducción segura en vías
- 1.17 Manual de Respeto al Biciusuario

Capítulo II Educación Vial II (Movilidad Sostenible) (5 horas)

- 2.1. Convivencia Vial Pacífica
 - 2.1.1. Pirámide invertida de la movilidad
 - 2.1.2. El respeto hacia los peatones
 - 2.1.3. El respeto hacia los ciclistas
 - 2.1.4. El respeto hacia los usuarios de transporte público
 - 2.1.5. El respeto hacia los motociclistas
 - 2.1.6. La obligación de los peatones
 - 2.1.7. La obligación de los ciclistas
 - 2.1.8. La obligación de los usuarios de transporte público
- 2.2. Conducción Ecológica
 - 2.2.1. Estrategias para reducción de combustible basadas en decisiones
 - 2.2.2. Decisiones estratégicas
 - 2.2.3. Decisiones operacionales
 - 2.2.4. Decisiones tácticas

Capítulo III Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, COIP, Reglamento General de Aplicación a LOTTTSV (4 horas)

- 3.1 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- 3.2 Código Orgánico Integral Penal
- 3.3 Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

<p>Capítulo IV Primeros Auxilios Básicos (2 horas) 4.1. Actuación en Caso de un Siniestro de Tránsito 4.1.1. Nociones fisiológicas básicas 4.2. Esquema general de actuación ante las víctimas de un siniestro de tránsito 4.2.1. Primeros auxilios post siniestro</p> <p>Capítulo V Psicología Aplicada a la Conducción (8 horas) 5.1. Factores Psicológicos que Inciden en la Conducción 5.2. Tipos de Conductores 5.3. Personalidad en la Conducción 5.4. Actitud en la Conducción 5.5. Concienciación en la Conducción 5.6 El Proceso de Toma de Decisiones en la Conducción 5.6.1 Alcohol y drogas en la conducción 5.6.2 Fatiga en la conducción 5.6.3. Velocidad en la conducción 5.7 Valores y Ética</p>
--

Temas Transversales:

Trabajo en Equipo
Responsabilidad
Ética
Empatía

Estrategias de Enseñanza – Aprendizaje:

Exposiciones magistrales, videos, diapositivas, análisis de texto, grupos de discusión; clases vivenciales; dinámicas grupales; charlas con víctimas de accidentes de tránsito; lluvia de ideas, trabajos colaborativos, mapas conceptuales, investigación de temas; análisis de casos, ejercicios prácticos
--

Mecanismo de Evaluación:

Evaluación diagnóstica		Evaluación proceso formativo *		Evaluación final	
Técnica	Instrumento*	Técnica	Instrumento*	Técnica	Instrumento*
N/A	N/A	N/A		Análisis de caso (Educación vial I y II)	Rúbrica
				Prueba de base estructurada (LOTTTSV, COIP y Reglamento de General de Aplicación)	Cuestionario
				Prueba de base estructurada (Educación Vial II)	Cuestionario
				Simulación Práctica (Primeros Auxilios)	Lista de Cotejo

				Entrevista (Psicología Aplicada)	Guion Entrevista
--	--	--	--	--	------------------

Entorno de Aprendizaje: (Equipos, maquinarias, herramientas, materiales didácticos y de consumo para el desarrollo de la oferta de capacitación).

Instalaciones	Fase teórica	Fase práctica
Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual	Infocus, computador, esferos, cuadernos, LOTTTSV, marcadores, papelotes, pizarra, internet, link de acceso a la plataforma.	Maniqués de primeros auxilios, botiquín, computador, esfero, cuaderno, hojas.

Carga horaria:	Horas prácticas	10
	Horas teóricas	24

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que el término máximo de noventa (90) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, lleve a cabo la actualización del valor del curso de recuperación de puntos, constante en la Resolución 001-DIR-2012-ANT de 3 de febrero de 2012.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese y déjese sin efecto el ANEXO que formaba parte de la Resolución No. 013-DIR-2011-ANT, Reglamento para la Recuperación de Puntos de Licencias de Conducir, de 28 de septiembre de 2011.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Títulos Habilitantes, a las direcciones provinciales de la

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Dirección de Control Técnico Sectorial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. – Para el cumplimiento obligatorio y ejecución de la presente Resolución dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su notificación a las Direcciones Administrativas Nacionales y Provinciales de la ANT; y, a las escuelas de conducción profesionales y no profesionales a nivel nacional.

TERCERA. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

CUARTA. – Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes de noviembre de 2023, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
KLEVER ALBERTO
ALMEIDA SOLANA

Ing. Klever Alberto Almeida Solana
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO (S)
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
ERNESTO
EMILIO VARAS
VALDEZ

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
EVA MARGOTH LASTRA
BARBECHO

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
**Directora de Secretaría General
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Resolución No. JPRF-F-2024-098**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 *ibidem* determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el número 6 del Artículo 132 de la Norma Suprema otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 de la Carta Suprema dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 308 *ut supra* determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse de acuerdo con la ley, previa autorización del Estado; mismas que tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, e intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional y el consumo social y ambientalmente responsable, para lo cual el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el Artículo 309 de la Ley Fundamental dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepaga;

Que, los números 1,2 y 3 del Artículo 14 del citado Código Orgánico, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional;

Que, el Artículo 14.1, número 1 del referido Código Orgánico manda que la Junta de Política y Regulación Financiera regulará las actividades y operación de las entidades financieras;

Que, el Artículo 150 del mencionado Código Orgánico prescribe que: *"Las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."*;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico precitado, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta ibidem, Libro I, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2023-086 de 15 de noviembre de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó el Capítulo IX *"Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional"*, así como la Sección II *"Elementos de la calificación de activos de riesgo y su clasificación"*, Capítulo XVIII *"Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"* del Título II *"Sistema Financiero Nacional"*, Libro I *"Sistema Monetario y Financiero"*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros con la finalidad de estimular el crecimiento productivo, la inversión, la generación de empleo, el consumo y, por consiguiente, contribuir a la estabilidad financiera y el desarrollo económico;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0021-M de 26 de febrero de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-002 de 26 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0021-M de 26 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como el precitado Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-002, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Refórmese la Disposición General Primera del Capítulo IX “*Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional*”, y de la Sección II “*Elementos de la calificación de activos de riesgo y su clasificación*”, Capítulo XVIII “*Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarios, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“PRIMERA.- *La aplicación de la presente norma regirá para futuro, por lo que no se podrá aplicar estas disposiciones a operaciones de crédito previamente otorgadas, ni aún en caso de reestructuraciones o refinanciamientos, debiendo mantenerse el segmento determinado al momento de la concesión del crédito original.*”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 01 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,

Mgs. Nelly Arias Zavala

Resolución No. JPRF-F-2024-099**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 *ibidem* determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el número 6 del Artículo 132 de la Norma Suprema otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 309 de la Ley Fundamental dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 425 *ut supra* establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que, el Artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”*;

Que, el Artículo 112 del referido Código Orgánico determina que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable;

Que, el Artículo 113 del Código *ibidem*, establece que la ejecución presupuestaria es la “fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”;

Que, el Artículo 81 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“(...) En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (...)”*;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación

Financiera, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepaga;

Que, el Artículo 14 del citado Código Orgánico establece que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras, la siguiente atribución: “2. *Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”;

Que, la letra a) del número 14 del Artículo 14.1 *ut supra* prescribe que, entre los deberes y facultades que tiene la Junta de Política y Regulación Financiera, se encuentra la de aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que, el Artículo 160 del precitado cuerpo normativo dispone que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado, el sector financiero popular y solidario;

Que, el Artículo 150 del mencionado Código Orgánico prescribe que: “*Las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*”;

Que, los números 1 y 11 del Artículo 375 *ibidem* prescribe que son funciones del directorio de las entidades financieras públicas el de dictar las políticas de la entidad y controlar su ejecución y aprobar de forma interna el presupuesto, previo a su envío a la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, los números 2, 3, 4 y 5 del Artículo 378 del referido Código Orgánico prescribe que son funciones del Gerente General de las entidades financieras públicas el “1. *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad*”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe: “*Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2022-037 de 29 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó la Sección III “*Del Sector Financiero Público*”, Capítulo XXXIII “*Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0022-M de 27 de febrero de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2024-0003 de 26 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación de Inclusión Financiera y Salud Prepagada; así como el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-008 de 26 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0022-M de 27 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados Informes Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2024-0003 e Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-008, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el Artículo 8 de la Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúense las siguientes reformas:

- 1.1. Refórmese el texto del primer párrafo e incorpórese un segundo y tercer párrafo en el mencionado Artículo 8:

“Art. 8.- De la aprobación.- Para la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera, las entidades del sector financiero público deberán remitir sus presupuestos aprobados internamente hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Para la aprobación de los presupuestos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, este deberá remitir a la Junta de Política y Regulación Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año, su presupuesto aprobado internamente, correspondiente para el siguiente año.

Adicionalmente, deberá remitirse al menos lo siguiente:”

- 1.2. Modifíquese el texto del número 1.5 por el siguiente:

“1.5 Indicadores de sostenibilidad financiera, calculados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de elaboración de la proforma, y proyectados al término del año del ejercicio correspondiente al presupuesto a aprobarse; mismos que deberán contener al menos lo siguiente:”

- 1.3. Sustitúyase el texto del número 5 por el siguiente:

“5. Dictamen favorable emitido por el ente rector de las finanzas públicas, conforme lo estipulado en el artículo 74, número 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los proyectos de inversión que permiten canalizar los recursos públicos por concepto de subvenciones aplicadas a la tasa de interés, de los créditos de interés social.

Para el caso del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. se deberá presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera la certificación del ente rector de las finanzas públicas de que los programas gubernamentales que cuenten con la participación de la entidad financiera pública, y que requieran de asignaciones presupuestarias, serán incorporados en el Presupuesto General del Estado.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refórmese el texto del último párrafo del Artículo 11 de la Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Estas reformas, una vez aprobadas por el Directorio, serán remitidas al ente rector de las finanzas públicas en un término no mayor a diez (10) días, contados desde la fecha de aprobación del Directorio.”

ARTÍCULO TERCERO.- Deróguese en la Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera e inclúyase como Disposición Transitoria Única la siguiente:

“ÚNICA.- Para la aprobación de las proformas presupuestarias correspondientes al año 2024, las entidades del sector financiero público deberán remitir a la Junta de Política y Regulación Financiera, por esta única ocasión, hasta el 30 de abril de 2024, los presupuestos aprobados por los organismos de gobierno y administración correspondientes.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.-
LO CERTIFICO.

SECRETARIA TÉCNICA,



Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR
ARIAS ZAVALA

Mgs. Nelly Arias Zavala

Resolución No. JPRF-F-2024-0100**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servicios públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio de la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; y, su finalidad fundamental es la preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control autónomas específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo innumerado posterior al Artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe que: *“Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.”*;

Que, el Artículo 13 *ibidem* que fue reformado por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo del 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del citado Código Orgánico determina que, dentro del ámbito de competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera, le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el Artículo 14.1 *ut supra*, en su número 7, letras b) y c), señala que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje arbitrario, y que deberá establecer *“niveles de capital mínimo patrimonio; patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”*; así como *“niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras: y, de provisiones aplicables, a las mencionadas operaciones”*;

Que, los Artículos 150 y 151 del precitado cuerpo normativo determina que las entidades financieras estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el Artículo 160 *ibidem* establece que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;

Que, el Artículo 444 del citado Código Orgánico y el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria disponen que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el Artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, se refiere a la solvencia y al patrimonio técnico de las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario;

Que, la Disposición General Vigésima Novena *ut supra*, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: “*En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”;*”

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2023-071 de 30 de junio de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó el Capítulo VIII “*Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo de las entidades del sistema financiero público y privado*”, y la Subsección II “*Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo*”, Sección VI “*Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*”, Capítulo XXXVI “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, contenidas en el Título II “*Sistema Financiero Nacional*”; Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0023-M de 28 de febrero de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-003 de 27 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0023-M de 28 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-003, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el texto de la nota 9 contenida en el Artículo 7 de la Sección III “*Conformación del Patrimonio Técnico Total*”, Capítulo VIII “*Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“**Nota 9.** En el cálculo del patrimonio técnico secundario, se debe considerar la totalidad de las deficiencias de provisiones cuando se produzcan atrasos o incumplimientos. Para el caso de las entidades que estén sujetas a un cronograma de diferimiento de provisiones, aprobado por el organismo de control, se considerarán exclusivamente los incumplimientos del cronograma.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el cuadro denominado “*Patrimonio Técnico Secundario*” del Artículo 81 de la Subsección II “*Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo*”, Sección VI “*Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda*”, Capítulo XXXVI “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

Patrimonio técnico secundario							
Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	COAC	Mutualistas	Cajas Centrales	CONAFIPS
100%	Suma	2801	Aportes para futuras capitalizaciones	X	X	X	
100%	Suma	330115	Donaciones [5]	X	X		X
100%	Suma	34	Otros aportes patrimoniales [6]	X	X		X
50%	Suma	3305	Reservas por revalorización del patrimonio	X	X	X	X
45%	Suma	35	Superávit por valuaciones	X	X	X	X
100%	Suma	3601	Utilidades o excedentes acumulados	X	X	X	X
100%	Suma	3603	Utilidad o excedente del ejercicio	X	X	X	X
50%	Suma	5 - 4	Ingresos menos gastos [4]	X	X	X	X
100%	Suma	149989	Provisión genérica voluntaria [3] [7]	X	X	X	X
100%	Resta		Deficiencia de provisiones [3] [8]	X	X	X	X
[3] y [4] se refiere a las notas del Artículo 80 de esta subsección.							
El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.							

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese a continuación de la nota 7 contenida en el Artículo 81 de la Subsección II “Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”, Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente nota:

“Nota 8. En el cálculo del patrimonio técnico secundario, se debe considerar la totalidad de las deficiencias de provisiones cuando se produzcan atrasos o incumplimientos. Para el caso de las entidades que estén sujetas a un cronograma de diferimiento de provisiones, aprobado por el organismo de control, se considerarán exclusivamente los incumplimientos del cronograma.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 01 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE,



Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,



Mgs. Nelly Arias Zavala



Superintendencia
de Competencia
Económica

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-04

DANILO SYLVA PAZMIÑO
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: *“9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, fundamentada en la situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional, que requiere de una intervención emergente y urgente de las instituciones del

Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido; el cual tiene una vigencia de sesenta (60) días:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reconoció la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la crisis de seguridad que enfrenta el Ecuador;

Que mediante Resolución No. SCE-DS-2024-01 suscrita el 09 de enero de 2024, la cual entró a regir a partir del 10 de enero de 2024, el Superintendente de Competencia Económica resolvió en lo principal: **1)** Adoptar de manera obligatoria la implementación del teletrabajo para los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica, desde el 10 de enero de 2024 hasta que se superen las circunstancias que motivaron dicha decisión y se derogue esa Resolución; y, **2)** Priorizar el uso de la ventanilla virtual de recepción de documentación electrónica dirigida a la Superintendencia de Competencia Económica;

Que mediante Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano analizó la pertinencia del cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores y trabajadores que forman parte de Superintendencia de Competencia Económica, en el que se determinó: “(...) *La Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 23 literal i) manifiesta que los servidores públicos tendrán derecho a: <l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar>; la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la gestión de Seguridad y Salud, a fin de velar por el goce efectivo de derechos consagrados en Ley y normativas conexas y, precautelar la integridad física, salud y seguridad de los servidores y trabajadores que forman parte de Superintendencia de Competencia Económica, dados los hechos que son de dominio público, como es la situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional, establecidos en Decretos N° 110 y 111 de 08 y 09 de enero de 2024 respectivamente, analiza la pertinencia de modificar temporalmente la jornada ordinaria de trabajo de 08H15 hasta las 17h00 con 45 minutos para el almuerzo, durante el tiempo que dure el Decreto de excepción con el propósito de minimizar los riesgos provenientes de la delincuencia en jornada vespertina y nocturna.*”, destacando en dicho informe que: “(...) *el cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo no afectará la prestación de servicios de la Superintendencia de Competencia Económica, en virtud que se estaría cumpliendo con una prestación de servicios de ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana. Adicionalmente la institución cuenta con un servicio de ventanilla virtual para dar atención a los servicios que ofrece la Institución. En virtud de lo expuesto se propone un cambio de jornada ordinaria de trabajo de la siguiente manera: Fecha de inicio: 15 de enero de 2024 Fecha fin: tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo 110. Horario entrada: 08:15 Horario almuerzo: 45 minutos que podrá ser tomado de 12H30 a 14H15 conforme la planificación de horarios almuerzo detallado por los respectivos jefes inmediatos alineado a los horarios determinados en los respectivos Reglamentos Internos tanto para LOSEP y código de trabajo. Horario salida: 17:00*”; llegando en dicho informe a las siguientes conclusiones: “(...) • *Que los Decretos ejecutivos N° 110 y N°111 de 08 y 09 de enero de 2024 respectivamente, resuelven una situación fáctica que resalta violencia y criminalidad en el territorio nacional acompañado de un estado de excepción por sesenta días en el marco de un conflicto interno; • La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la gestión de Seguridad y Salud, con el afán de precautelar la integridad física, salud y seguridad, en consideración de los hechos que son de dominio público, recomienda una cambio temporal de la jornada de trabajo de 08H15 a 17H00 con 45 minutos destinados para el almuerzo,*

durante la vigencia del Decreto de Excepción; Adicionalmente se señala que al ser un cambio temporal no requiere una modificación del Reglamento interno de Administración de Talento Humano; • El cambio temporal de la jornada ordinaria de trabajo permitirá mejorar en la percepción de clima laboral y minimizar los riesgos dada la grave conmoción que atraviesa el País. • Se determina que no existe una afectación en la prestación de los servicios que ofrece la Superintendencia de Competencia Económica, en virtud que se cumpliría con una atención a los operadores económicos y público en general de ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana. Adicionalmente la institución cuenta con un servicio de ventanilla virtual.”; por lo que, recomendó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: “(...) se eleve el presente informe a la Máxima Autoridad, a fin de que autorice el cambio temporal de jornada ordinaria de trabajo de acuerdo a las condiciones descritas en presente informe.”;

Que mediante memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, para su conocimiento y autorización;

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2024-018 de 12 de enero de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero puso en conocimiento de la Intendente General de Gestión el memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024 y el Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, para autorización y elaboración del instrumento jurídico correspondiente;

Que mediante memorando SCE-IGG-2024-008 de 12 de enero de 2024, la Intendente General de Gestión remitió al Superintendente de Competencia Económica el memorando SCE-INAF-DNATH-2024-062 de 12 de enero de 2024 y el Informe Técnico No. SCE-INAF-DNATH-2024-030-I de 12 de enero de 2024, los cuales fueron validados por la Intendencia General de Gestión, y, solicitó su aprobación y que disponga la elaboración del instrumento jurídico correspondiente; y,

Que mediante sumilla electrónica de 12 de enero de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 282466, el Superintendente de Competencia Económica dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: *“Informe aprobado conforme validación de la IGG, elaborar el instrumento jurídico correspondiente”*.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. SCE-DS-2024-01 suscrita el 09 de enero de 2024, la cual entró a regir a partir del 10 de enero de 2024.

Artículo 2.- Disponer que la jornada de trabajo de las y los servidores y trabajadores de la Superintendencia de Competencia Económica se cumpla, temporalmente, en el siguiente horario: de 08H15 a 17H00, con 45 minutos para el almuerzo, desde el 15 de enero de 2024 hasta el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024.

Se deja constancia que el cambio temporal de la jornada de trabajo no implica una reforma del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la supervisión del cumplimiento de esta Resolución.

Artículo 4.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, en la intranet y en la página web de la Superintendencia de Competencia Económica, así como de su socialización en el correo electrónico institucional.

Artículo 5.- Encárguese la Dirección Nacional de Comunicación de gestionar la difusión de la presente Resolución a través de las redes sociales de la Superintendencia de Competencia Económica.

Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de enero de 2024.

 Firmado electrónicamente por:
DANILO IVANOB SYLVA
PAZMIÑO

Daniilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.